



INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012022-00368-00. Villavicencio, cuatro (4) de octubre de 2.022. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se inadmite la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS que presentó en causa propia la abogada ZULMA NATALY IREGUI AGUIRRE de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Art. 90 del Código General del Proceso, toda vez que adolece de los siguientes errores que deben ser subsanados:

- 1. El hecho quinto es contradictorio con las pretensiones señaladas en los numerales 1. 2. y 3, incluso la número 3 es igual que la primera, pues mientras en los hechos se dice que el demandado adeuda desde agosto de 2019, no obstante, se pide librar mandamiento de pago desde la cuota del mes de junio de 2019.*
- 2. De acuerdo con el acta en la cual se plasmaron las obligaciones en favor del menor DANIEL GERONIMO PEÑA IREGUI, las cuotas de vestuario terminan siendo exigibles a 31 de diciembre de cada año. Por lo anterior deberán ser adecuadas todas las pretensiones relacionadas con ese emolumento.*
- 3. De los gastos escolares o educativos para el año 2019 no hay soporte, mediante factura o recibo de pago, por lo cual se debe aportar.*
- 4. El valor relacionado como gastos educativos del año 2020 fueron mal calculados, por lo que las pretensiones 55 a la 64 están erradas*
- 5. El DAS al que ha hecho referencia en petición especial, no existe, se ha modificado en Migración Colombia.*
- 6. No se sabe a qué corresponde la factura HG-850 de CCOM COMUNICACIONES INTEGRALES SAS que fue anexa a la demanda. Respecto de los tenis Adidas deberá indicar si hace parte de los gastos de estudio para iniciarlos o continuarlos. En ese mismo sentido deberá informar a que corresponde el gasto soportado con la factura FEH 3475 y la factura de venta No. 1181653190 del Almacén CRYSTAL SAS.*

Se advierte que la demanda deberá ser subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo. Y deberá presentarla integrada en un solo escrito.

Téngase a la abogada ZULMA NATALY IREGUI AGUIRRE actuando en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 127
de 18 **NOVIEMBRE 2022**

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria